RETIRADO PERSONALMENTE

Oficio Ordinario N° 25962 - 01/10/2014

2014100110233

Nro. Inscrip:597 - Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

SUPERVISTENDENCIA VM ORIS Y SUGUROS

ORD.:	N°	

ANT.: Su presentación de 12.08.2014.

MAT.: Informa.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SR. GERENTE GENERAL

QUIÑENCO S.A.

ENRIQUE FOSTER SUR N°20; PISO 14

LAS CONDES

Se ha recibido su presentación del antecedente, por medio de la cual solicita un pronunciamiento acerca de la interpretación que debe darse al inciso cuarto del artículo 199 bis de la ley Nº18.045 de Mercado de Valores (LMV), en relación con el número 1) del inciso segundo del artículo 199 de la misma ley; específicamente si es factible encontrarse amparado por la excepción tanto si las adquisiciones de acciones por parte de controlador se producen en el período de opción preferente o en uno o más períodos de opción preferente posteriores y sucesivos. Al respecto cumplo con señalar lo siguiente:

Teniendo en consideración que la consulta formulada es básicamente la misma presentada por la sociedad de su gerencia el 27 de septiembre del año 2011, se le reitera lo señalado en el Oficio Ord. N°28.135 de 28 de octubre de 2011, en el sentido que la excepción objeto de su consulta, sólo opera en la medida que el controlador, en el aumento de capital, suscriba únicamente aquella cantidad de acciones correspondientes a la prorrata a la que tenía derecho al inicio del período de opción preferente a que se refiere el artículo 25 de la ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA) y su Reglamento en los artículos 24 y siguientes.

Como consecuencia de lo expuesto, este Servicio estima que en la medida que el controlador sólo suscriba esa cantidad y el aumento de capital se coloque en su totalidad, no sería factible que alcanzara los 2/3 de las acciones. En otras palabras, la única forma en que el controlador pueda encontrarse amparado con la excepción contemplada en el artículo 199 bis de la LMV, es que alcance los 2/3 de las acciones suscribiendo sólo la cantidad de acciones correspondientes a la prorrata a la que tenía derecho al iniciarse el período de opción preferente establecido en la LSA, en el caso que –finalmente- el aumento de capital no fuera suscrito en su totalidad por el resto de los accionistas.

Juillermo Espindols 7628134-3

Genf

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 1º Santiago - Chile Fono: (56-2) 2617 4000 Fax: (56-2) 2617 4101 Casilla: 210? - Correo 21 www.sys.cl

02/10/2004



Como consecuencia de lo expuesto, esta Superintendencia no comparte el criterio sostenido en su presentación y le reitera lo ya señalado, frente a la misma consulta, en el año 2011.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN LÓPEZ BÔHNER SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

1 1579